



CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y
DE FUNCIONARIOS



**Actualización de las pensiones del RGSS
para el año 2026**

CSIF te informa sobre la revalorización de las pensiones y los cambios para acceso a la jubilación ordinaria, voluntaria y parcial del Régimen General de la Seguridad Social

1. ¿Cuánto se revalorizará mi pensión a lo largo de 2026?

1

Las pensiones contributivas de incapacidad permanente, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares, abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, se revalorizarán en 2026 con carácter general el 2,7 por ciento respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2025, según los términos que se indican en el [artículo 8 del RDL 16/2025](#).

2. ¿Cuál es la cantidad máxima que se puede percibir de pensión?

El límite máximo establecido para la percepción de las pensiones públicas del sistema de Seguridad social y clases pasivas causadas en 2026 será de 3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales.

(*) [Conforme el artículo 7 del RDL 16/2025](#)

3. ¿Existe alguna excepción?

Si. No se aplicará la limitación, *conforme establece el Art. 38.7 de la LPGE 2023*:

- a) Pensiones extraordinarias originadas por actos terroristas
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Tampoco se aplicará la limitación:

- a) Si se percibe el complemento para la reducción de la brecha de género¹ (**están excluidas las pensiones por jubilación parcial**)
- b) Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicar en cada caso lo establecido en el artículo 205.1.a), siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el periodo mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b), y el interesado opte por el reconocimiento de un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado.

¹ Art. 60.3 d) del [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#).

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo solo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, **sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía de 5.101,20 euros mensuales**², correspondientes al **tope máximo de la base de cotización vigente** en cada momento, también en cómputo anual.³

4. ¿A qué edad podré jubilarme?

	Periodos cotizados	Edad de Jubilación
	38 años y 3 meses o más	65 años
A partir de del año 2027	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
	Periodos cotizados	Edad de Jubilación
	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LGSS introducida por la Ley 27/2011 fruto del Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones.

5. ¿Para acceder la jubilación que mínimo de años cotizados necesito?

Tener cubierto un período mínimo de cotización de **quince años**, de los cuales **al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho**. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias: En los supuestos en que se acceda a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada a la de alta, sin obligación de cotizar, el período de dos años deberá estar comprendido dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar ([Art. 205.1.b TRLGSS](#)).

6. ¿Cuándo se produce el hecho causante?

- El día del cese en la actividad laboral, cuando el trabajador está en alta en la Seguridad Social.
- El día de presentación de la solicitud, en las situaciones asimiladas a la de alta, con las siguientes excepciones:
 - En caso de excedencia forzosa, el día del cese en el cargo que dio origen a la asimilación.

² [Art. 9.1 del RDL 16/2025](#) y Disposición Transitoria Trigésima Octava del [RDL 8/2025, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad social](#).

³ Art. 210.2 a) del [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#)

- En caso de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo por cuenta ajena.
- El día de presentación de la solicitud, en las situaciones de no alta.

7. ¿Cómo se determina la cuantía de mi pensión?

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda. ([Art. 210.1 TRLGSS](#))

3

8. ¿Cuántos años se van a tener en cuenta para calcular la base reguladora de la pensión?

Desde el 1 de enero de 2022, la base reguladora de la pensión de jubilación será el resultado de dividir por 350 las bases de cotización durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante. ([Art. 209 TRLGSS](#))

9. ¿Cómo se aplican los porcentajes a los años cotizados para calcular la cuantía de mi pensión?

La cuantía de la pensión de jubilación se determinará aplicando a la base reguladora, los porcentajes siguientes:

Periodo de aplicación	Primeros 15 años	Años adicionales	
		Meses	Coeficiente que se aplica
2023-2026	50%	De 1 mes hasta 49 meses	0,21%
		Por los 209 meses restantes	0,19%
A partir de 2027	50%	De 1 mes hasta 248 meses	0,19%
		Por los 16 meses siguientes	0,18%

[Disposición Transitoria Novena del TRLGSS](#)

10. ¿Puedo jubilarme voluntariamente antes de alcanzar la edad establecida?

Si ([Art. 208 TRLGSS](#))

11. ¿Qué requisitos debo cumplir para acceder la jubilación voluntaria?

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el artículo 206 y 206 bis.

- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año. Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o en el momento que cesó la obligación de cotizar.
- Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

[\(Art. 208.1 TRLGSS\)](#)

4

12. ¿En cuánto se verá minorada mi pensión si me jubilo voluntariamente?

En los casos de acceso a la jubilación anticipada, la pensión se reducirá aplicando a la base reguladora, los coeficientes que resultan del siguiente cuadro en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación:

Meses que se adelanta la jubilación	Período cotizado			
	Menos de 38 años y 6 meses	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Igual o superior a 44 años y 6 meses
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30

CSIF DEFIENDE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA A LOS 60 CON UN PERÍODO DE COTIZACIÓN DE 30 AÑOS

4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

(Art. 208.2 TRLGSS)

No obstante, en el supuesto de que la base reguladora de la pensión resultase superior al límite de la cuantía inicial de las pensiones, establecido en el artículo 57 (3.359,60 euros mensuales)⁴, los coeficientes reductores por edad se aplicarán sobre el indicado límite.

13. ¿Cómo se aplican los coeficientes reductores si la pensión supera el límite establecido para el importe de las pensiones?

(Disposición transitoria trigésima cuarta TRLGSS)

Período cotizado inferior a treinta y ocho años y seis meses								
Meses Anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	9,10	10,80	12,50	14,20	15,90	17,60	19,30	21,00
23	8,08	9,44	10,80	12,16	13,52	14,88	16,24	17,60
22	7,20	8,27	9,34	10,40	11,47	12,54	13,60	14,67
21	6,22	7,13	8,04	8,94	9,85	10,76	11,66	12,57
20	5,75	6,50	7,25	8,00	8,75	9,50	10,25	11,00
19	5,38	6,01	6,64	7,27	7,90	8,52	9,15	9,78
18	4,74	5,32	5,90	6,48	7,06	7,64	8,22	8,80
17	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
16	4,30	4,73	5,17	5,60	6,03	6,46	6,90	7,33
15	3,78	4,21	4,64	5,06	5,49	5,92	6,34	6,77
14	3,64	4,02	4,40	4,77	5,15	5,53	5,91	6,29
13	3,51	3,85	4,19	4,52	4,86	5,20	5,53	5,87
12	3,05	3,40	3,75	4,10	4,45	4,80	5,15	5,50
11	2,95	3,27	3,59	3,91	4,23	4,54	4,86	5,18
10	2,87	3,16	3,45	3,73	4,02	4,31	4,60	4,89
9	2,44	2,75	3,07	3,38	3,69	4,00	4,32	4,63
8	2,37	2,66	2,95	3,24	3,53	3,82	4,11	4,40
7	2,31	2,58	2,85	3,11	3,38	3,65	3,92	4,19
6	1,90	2,20	2,50	2,80	3,10	3,40	3,70	4,00

⁴ [Art. 7 RDL 16/2025](#)

Período cotizado inferior a treinta y ocho años y seis meses

Meses Anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
5	1,85	2,13	2,42	2,70	2,98	3,26	3,55	3,83
4	1,80	2,07	2,34	2,60	2,87	3,14	3,40	3,67
3	1,41	1,71	2,01	2,31	2,61	2,92	3,22	3,52
2	1,36	1,65	1,94	2,23	2,52	2,80	3,09	3,38
1	1,33	1,60	1,88	2,16	2,43	2,71	2,98	3,26

Período cotizado igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses

Meses Anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	8,50	10,00	11,50	13,00	14,50	16,00	17,50	19,00
23	7,75	9,00	10,25	11,50	12,75	14,00	15,25	16,50
22	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	13,00	14,00
21	6,05	6,90	7,75	8,60	9,45	10,30	11,15	12,00
20	5,60	6,30	7,00	7,70	8,40	9,10	9,80	10,50
19	5,25	5,83	6,42	7,00	7,58	8,16	8,75	9,33
18	4,62	5,16	5,70	6,24	6,78	7,32	7,86	8,40
17	4,39	4,86	5,32	5,78	6,25	6,71	7,18	7,64
16	4,20	4,60	5,00	5,40	5,80	6,20	6,60	7,00
15	3,69	4,08	4,48	4,88	5,27	5,67	6,06	6,46
14	3,55	3,90	4,25	4,60	4,95	5,30	5,65	6,00
13	3,43	3,74	4,05	4,36	4,67	4,98	5,29	5,60
12	2,98	3,30	3,63	3,95	4,28	4,60	4,93	5,25
11	2,88	3,18	3,47	3,76	4,06	4,35	4,65	4,94
10	2,80	3,07	3,34	3,60	3,87	4,14	4,40	4,67
9	2,38	2,67	2,96	3,25	3,54	3,84	4,13	4,42
8	2,31	2,58	2,85	3,12	3,39	3,66	3,93	4,20
7	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
6	1,85	2,13	2,41	2,69	2,97	3,26	3,54	3,82
5	1,80	2,06	2,33	2,59	2,86	3,12	3,39	3,65
4	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50
3	1,36	1,64	1,93	2,22	2,50	2,79	3,07	3,36

Período cotizado igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses

Meses Anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2	1,32	1,59	1,87	2,14	2,41	2,68	2,96	3,23
1	1,28	1,54	1,81	2,07	2,33	2,59	2,85	3,11

Período cotizado igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses

Meses Anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	7,90	9,20	10,50	11,80	13,10	14,40	15,70	17,00
23	7,30	8,40	9,50	10,60	11,70	12,80	13,90	15,00
22	6,80	7,73	8,67	9,60	10,53	11,46	12,40	13,33
21	5,88	6,67	7,47	8,26	9,05	9,84	10,64	11,43
20	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
19	5,12	5,66	6,20	6,73	7,27	7,81	8,35	8,89
18	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
17	4,28	4,71	5,14	5,56	5,99	6,42	6,84	7,27
16	4,10	4,47	4,84	5,20	5,57	5,94	6,30	6,67
15	3,60	3,96	4,33	4,69	5,06	5,42	5,79	6,15
14	3,46	3,78	4,11	4,43	4,75	5,07	5,39	5,71
13	3,35	3,63	3,92	4,20	4,48	4,76	5,05	5,33
12	2,90	3,20	3,50	3,80	4,10	4,40	4,70	5,00
11	2,81	3,08	3,36	3,63	3,90	4,17	4,44	4,71
10	2,73	2,98	3,22	3,46	3,71	3,95	4,20	4,44
9	2,31	2,58	2,86	3,13	3,40	3,67	3,94	4,21
8	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
7	2,19	2,42	2,66	2,89	3,12	3,35	3,58	3,81
6	1,79	2,06	2,32	2,58	2,85	3,11	3,38	3,64
5	1,74	1,99	2,24	2,49	2,74	2,98	3,23	3,48
4	1,70	1,93	2,17	2,40	2,63	2,86	3,10	3,33
3	1,31	1,58	1,85	2,12	2,39	2,66	2,93	3,20
2	1,27	1,53	1,79	2,05	2,31	2,56	2,82	3,08
1	1,24	1,48	1,73	1,98	2,22	2,47	2,71	2,96

Período cotizado igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses

Meses Anticipo	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	6,70	7,60	8,50	9,40	10,30	11,20	12,10	13,00
23	6,40	7,20	8,00	8,80	9,60	10,40	11,20	12,00
22	6,10	6,80	7,50	8,20	8,90	9,60	10,30	11,00
21	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
20	5,21	5,78	6,35	6,92	7,49	8,06	8,63	9,20
19	4,97	5,46	5,95	6,44	6,93	7,42	7,91	8,40
18	4,38	4,84	5,30	5,76	6,22	6,68	7,14	7,60
17	4,17	4,56	4,96	5,35	5,74	6,13	6,52	6,91
16	4,00	4,33	4,67	5,00	5,33	5,66	6,00	6,33
15	3,51	3,84	4,18	4,51	4,85	5,18	5,52	5,85
14	3,38	3,67	3,97	4,26	4,55	4,84	5,14	5,43
13	3,27	3,53	3,79	4,04	4,30	4,56	4,81	5,07
12	2,83	3,10	3,38	3,65	3,93	4,20	4,48	4,75
11	2,74	2,99	3,24	3,48	3,73	3,98	4,22	4,47
10	2,67	2,89	3,11	3,33	3,55	3,78	4,00	4,22
9	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
8	2,19	2,42	2,65	2,88	3,11	3,34	3,57	3,80
7	2,14	2,35	2,56	2,77	2,98	3,20	3,41	3,62
6	1,74	1,98	2,23	2,47	2,72	2,96	3,21	3,45
5	1,69	1,92	2,15	2,38	2,61	2,84	3,07	3,30
4	1,65	1,87	2,09	2,30	2,52	2,74	2,95	3,17
3	1,26	1,52	1,77	2,02	2,28	2,53	2,79	3,04
2	1,23	1,47	1,71	1,95	2,19	2,44	2,68	2,92
1	1,19	1,42	1,66	1,89	2,12	2,35	2,58	2,81

14. ¿Puedo acceder a la jubilación parcial?

SI. Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo. ([215.1 del TRLGSS](#)).

a) Jubilación parcial sin contrato de relevo.

- **Reducción de jornada:** mínimo del 25% y un máximo del 75 %.
- **Período mínimo de cotización:** 15 años de los cuales 2 deben estar comprendidos dentro de 15 años anteriores al hecho causante.

CSIF DEFIENDE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA A LOS 60 CON UN PERÍODO DE COTIZACIÓN DE 30 AÑOS

b) Jubilación parcial con contrato de relevo (conocida como jubilación parcial anticipada)

(*) Siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y se reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en tres años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a).
- Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización se reducirá al de veinticinco años.
- Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75. Cuando la anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento.

9

(*) *El requisito de realizar un contrato de relevo para que el trabajador se pueda prejubilar parcialmente, es lo que hace que en la actualidad que esta modalidad de jubilación no sea efectiva, especialmente en la administración, ya que la suscripción de este contrato de relevo es una posibilidad para el empresario y no una obligación. Para CSIF es prioritario conseguir dicha efectividad por lo que esta se ha convertido en una de sus principales reivindicaciones en la Negociación Colectiva.*

15. ¿Qué beneficio obtengo en caso de prolongar mi vida laboral más allá de la edad legal de jubilación obligatoria?

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicar en cada caso lo establecido en el artículo 205.1.a), siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b), un complemento económico que se abonará de alguna de las siguientes maneras, a elección del interesado:

- ✓ Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado de más.
- ✓ A partir del segundo año completo de demora, para el cálculo del porcentaje se podrán computar períodos superiores a 6 meses e inferiores a un año, correspondiendo a dichos períodos un 2 por ciento adicional.
- ✓ Una cantidad a tanto alzado en función de los años de cotización acreditados en la fecha en que cumplió la edad a que se refiere el artículo 205.1.a).
- ✓ Una combinación de las soluciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.

La elección se llevará a cabo por una sola vez, no pudiendo ser modificada posteriormente. De no efectuarse ninguna elección, se aplicará el porcentaje adicional.

[\(Artículo 210.2 del TRLGSS\)](#)

16. ¿Cuál es la pensión contributiva mínima?

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal - Euros/año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años.	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Titular menor de sesenta y cinco años.	17.592,40	12.262,60	11.590,60
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran incapacidad.	26.385,80	19.660,20	18.662,00
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran incapacidad.	26.385,80	19.660,20	18.662,00
Absoluta.	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Total: Titular con sesenta y cinco años.	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.	17.592,40	12.262,60	11.590,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	9.662,80	9.662,80	9.580,20
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años.	17.592,40	13.106,80	12.441,80
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares.		17.592,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.		13.106,80	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.		12.262,60	
Titular con menos de sesenta años.		9.931,60	

[Anexo I del RDL 16/2025](#)

¿Cuál es la base de cotización máxima?

Para el ejercicio 2026, el tope máximo de las bases de cotización se fija en **5.101,20 euros mensuales**.

[Artículo 9 del RDL 16/2025.](#)

¿Cuál es el complemento de pensiones para la reducción de brecha de género?

En 2025, el complemento de pensiones contributivas y de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado para la reducción de brecha de género queda fijado en 36,90 euros mensuales por cada hijo o hija, con el límite de cuatro.

[Artículo 8.2 del RDL 16/2025.](#)

11

Madrid, 07 de enero de 2026